



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 5

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110002145 DEL 22-01-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

##### **1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de ciento sesenta (160) Empresas Sociales del Estado pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, dentro de las cuales se encuentra la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."

En observancia de las citadas normas, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016, 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016 y 20181000000026 del 12 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000002346 del 18 de junio de 2018, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **un (1) empleo, con siete (7) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

En tal orden, la Listas de Elegibles para la provisión del empleo vacante de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, fue publicada el día **7 de diciembre de 2018** en el sitio web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de las fechas previstas mediante el aplicativo SIMO, solicitó la exclusión de **un (1) elegible**.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

---

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...)*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

**14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.**

**14.3 No superó las pruebas del concurso.**

**14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.**

**14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.**

**14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"** (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

En tal orden, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 señala que:

*"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, estableció que tanto las Actuaciones Administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

## 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión para un **(1) elegible**, elevada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre un **(1) aspirante** que reglón seguido se relaciona y frente al cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos.

---

<sup>3</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

| OPEC  | No. Identificación | Nombre             |
|-------|--------------------|--------------------|
| 29020 | 60253803           | MARY GELVEZ GARCÍA |

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por **el aspirante referido**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada por la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, a través de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001276de 2016<sup>4</sup>.

**Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos:**

- 1. MARY GELVEZ GARCÍA:** Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo con código **OPEC No. 29020**, se evidencia que aportó los siguientes documentos en el **ítem de estudio**:

| REQUISITO EXIGIDO                                                                                                      | SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL        | DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE                                                                                                                                                                                                                               | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Título en formación técnica en disciplina académica del Núcleo Básico del conocimiento ? NBC: Auxiliar de Odontología. | No aporta diploma en técnico de salud oral. | 1. Resolución de autorización de la Secretaría de Salud del Departamento Norte de Santander para ejercer la profesión de "TÉCNICO AUXILIAR DE IGIENE ORAL" otorgado por la Escuela Colombiana de Formación "EFORSALUD" el 04/03/2000, en todo el territorio nacional. | La Resolución No. 01128 de 2003, aportada por el aspirante se cuenta como válida para acreditar el título de formación técnica establecido en el requisito de estudio en la OPEC. |

De conformidad con la Ley 115 de 1993, mediante el cual se organiza el sistema de educación nacional en Colombia y el Decreto No. 4904 de 2009, el cual reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, establece que:

*“La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5º de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.*

*Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.”*

Adicionalmente, el Decreto 3616 de 2005 en el artículo 5º, establece la forma mediante la cual serán reconocidos los perfiles ocupacionales para personal auxiliar en las áreas de la salud, a saber:

<sup>4</sup> *“Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado - Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E."*

**"ARTÍCULO 5º.- DEL CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL.** Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Auxiliar en ...". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias y una competencia laboral opcional de las contempladas en la estructura curricular de cada uno de los perfiles.

**PARÁGRAFO 1º.-** El titular del Certificado de Aptitud Ocupacional debe solicitar la correspondiente inscripción ante las Secretarías Departamentales o Distritales de Salud de la respectiva entidad territorial donde se encuentre ubicada la institución en la cual se formó.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los Certificados de Aptitud Ocupacional expedidos con anterioridad a la expedición del presente decreto, serán válidos para todos los efectos, de acuerdo con la formación del auxiliar en el área de la salud."

De otra parte, el Decreto 1083 de 2015 por medio del artículo 2.2.2.3.3 determina que los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones y que la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos antes enunciados.

Así mismo, la Resolución No. 01128 del 29 de abril de 2003, expedida por el Secretario de Salud del Departamento Norte de Santander, mediante la cual la señora **MARY GELVEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.253.803 de Pamplona, solicitó el registro de su Diploma como "TÉCNICO AUXILIAR DE HIGIENE ORAL" otorgado por La Escuela Colombiana de Formación en Salud el 04 de marzo de 2009, resuelve autorizar a la solicitante ejercer la Profesión de "TÉCNICO AUXILIAR DE HIGIENE ORAL", en todo el Territorio Nacional.

Con fundamento en lo anterior, se concluye la Resolución No. 01128 cargada por la aspirante al SIMO, convalida el título de educación establecido en el requisito de estudio, por ende la señora **MARY GELVEZ GARCÍA** cumple con el requisito de estudio establecido por el empleo con Código **OPEC No. 29060**, en la medida que acredita el **título en formación** determinado por el empleo.

Con fundamento en los resultados arrojados en la verificación que antecede, se determina que la **aspirante CUMPLE** con el requisito mínimo exigido por el empleo para el cual se inscribió de forma libre y espontánea, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., por lo que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, frente a la elegible enunciada, al encontrar que no están incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, respecto de la elegible relacionada en la parte considerativa, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible que se relaciona a continuación, a la dirección de correo electrónico reportada para la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.:

*“Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA** de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

| Consecutivo | OPEC  | No. Identificación | Nombre             | Correo electrónico      |
|-------------|-------|--------------------|--------------------|-------------------------|
| 1           | 29020 | 60253803           | Mary Gelvez García | Vanian_1015@hotmail.com |

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **JAVIER HERNANDO CASTRO**, Presidente de la Comisión de Personal, así como al doctor **CARLOS ERNESTO ROZO TOLOZA**, Jefe de Talento Humano, o quienes hagan sus veces en la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE PAMPLONA**, en la dirección electrónica [talentohumano@hsdp.gov.co](mailto:talentohumano@hsdp.gov.co) y [gerencia@hsdp.gov.co](mailto:gerencia@hsdp.gov.co).

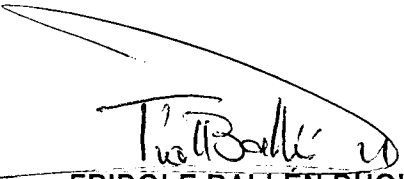
**ARTÍCULO CUARTO.- Señalar** que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en cada entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2019 ✓

  
**FRIDOLE BALLENDUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Daniel Guauque Cárdenas  
Revisó: Melissa Matos - Vilma Castellanos

